

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00014-00

DEMANDANTE: RENTEK SAS

DEMANDADO: IMPORTADORA FOROMOTRIZ EN
REORGANIZACIÓN

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida al extremo demandado, como quiera que se indicaron dos fechas diferentes de la providencia a notificar, pues, en el encabezado aparece 26 de marzo de 2021, y en el contenido 09 de febrero de 2021, esta última la correcta, así entonces, la parte actora, deberá efectuar nuevamente la notificación del demandado, a fin de evitar futuras nulidades.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la solicitud de suspensión del proceso allegada por el Dr. Oscar Fernando Betancur García, por no encontrarse acreditada la calidad de apoderado de la demanda que refiere.

Al margen de lo anterior, se precisa que, la solicitud de suspensión del proceso ante la aceptación de reorganización de la entidad demandada, carece de fundamento, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final, artículo 22 de la Ley 1116 de 2006. "El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización."

Así entonces, como los cánones cobrados corresponden al periodo de septiembre de 2020, es decir, fecha posterior a la admisión del demandado en reorganización, dichas sumas son ejecutables.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **12 de abril de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

142